



Al contestar cite el No. 2022-03-004352



Tipo: Salida Fecha: 21/04/2022 11:23:59 AM  
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADADOR  
Sociedad: 900409428 - MONTAJES ELECTRICOS Exp. 103563  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000474

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

#### SUJETO DEL PROCESO

MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S.

#### AUXILIAR DE JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR CUMPLIDAS UNAS ORDENES Y SE ORDENA

#### PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

#### EXPEDIENTE

103563

### I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2021-03-011449 de 04/11/2021, el Juez del Concurso decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la sociedad MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACION, en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, y demás normas que la complementan o adicionan.
2. Mediante memorial presentado el día 04/02/2022, al cual le correspondió el radicado 2022-01-051974, la liquidadora del deudor concursado presentó la póliza de seguro judicial No. 45-41-101011752 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para el cumplimiento de la orden impartida en el numeral décimo quinto de la providencia apertura.
3. Mediante memorial presentado el día 18/01/2022, al cual le correspondió el radicado número 2022-01-013264, la liquidadora del deudor concursado informó, para el cumplimiento de la orden impartida en el numeral Vigésimo Cuarto de la providencia de apertura, que a la fecha no existe relación de contratos vigentes del referido proceso de liquidación.
4. Mediante memorial presentado el día 18/01/2022, al cual le correspondió el radicado número 2022-01-013264, la liquidadora realizó la presentación de la constancia del registro de garantías mobiliarias, formulario de ejecución concursal diligenciado ante Confecámaras con el número de inscripción 20220114000003500, el cual se encuentra debidamente diligenciado.
5. Mediante memorial presentado el día 18/01/2022, al cual le correspondió el radicado número 2022-01-013264, la liquidadora realizó la remisión de los oficios enviados para la comunicación del inicio del proceso de liquidación judicial a las diferentes autoridades judicial para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral vigésimo quinto de la providencia de apertura.
6. Mediante memorial presentado el día 06/03/2022, al cual le correspondió el radicado número 2022-01-118146, la liquidadora realizó la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos, junto con el inventario valorado presentado con el valor neto de liquidación, el cual se encuentra ajustado a los lineamientos del régimen de insolvencia empresarial y, en consecuencia, los aceptara, sin objeción alguna.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia





7. Mediante memorial presentado el día 26/01/2022, al cual le correspondió el radicado número 2022-01-026570, la liquidadora realizó la presentación de estimación de gastos al proceso, en el cual no se avizora la existencia del contrato profesional del contador, por lo que, en consecuencia, se requerirá a la liquidadora para que aporte el mismo en los términos señalados por el juez del concurso.
8. Mediante memorial presentado el día 18/01/2022, al cual le correspondió el radicado número 2022-01-013264, la liquidadora informo la creación de un blog virtual, con la finalidad de dar publicidad al proceso de liquidación de la sociedad, al cual se le asignó el dominio de abogadosvyv.com, para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral trigésimo noveno de la providencia de apertura.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 9. DE LA POLIZA JUDICIAL

De cara al memorial descrito en el numeral segundo del acápite de los antecedentes, encuentra el Despacho pertinente traer a colación el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, que a la letra dispone:

*“Artículo 2.2.2.11.8.1. Constitución de póliza de seguros.*

*(...) El monto de la póliza de seguros será fijado por juez del concurso o por el funcionario a cargo la intervención, en atención a características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso reorganización, liquidación o intervención, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos, de conformidad con la metodología que para el efecto señale la Superintendencia de Sociedades.”*

De conformidad con el artículo citado, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES tiene la facultad discrecional de fijar el monto de la póliza de seguros que debe constituir el auxiliar de la justicia, atendiendo a las características del proceso correspondiente, la clase de actividad desarrollada por la entidad en proceso de liquidación, su naturaleza jurídica y el monto de sus activos.

Así mismo, la póliza deberá cumplir con cuatro requisitos formales, los cuales se enuncian a continuación: (i) La identificación del Asegurado, (ii) La vigencia de la caución, (iii) El amparo bajo el cual se constituyó la caución y, (iv) El valor asegurado de conformidad con el precepto legal enunciado, todo en concordancia con la Resolución 100-000867 de fecha 9 de febrero de 2011.

En el caso *sub judice*, en el Auto 2021-03-011449 de 04/11/2021, el Juez del Concurso ordenó a la liquidadora de la sociedad concursada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 y en la Resolución 100-000867 de fecha 9 de febrero de 2011, que preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, y que en todo caso, la caución judicial no podrá ser inferior a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En cumplimiento de lo anterior, la señora GLADYS CONTANZA VARGAS ORTIZ, actuando en calidad de liquidadora del concursado, presentó a este Despacho para su aprobación, la Póliza de seguro judicial No. 45-41-101011752 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el propósito de amparar la gestión realizada como auxiliar de la justicia en el referido proceso concursal.

Este Despacho encuentra que, se constituyó una póliza judicial mediante una compañía de seguros legalmente autorizada, mediante la cual se amparó la gestión del liquidador hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones, se identificó como asegurado de la póliza judicial al deudor MONTAJES ELECTRICOS AM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, y se fijó como valor asegurado la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

Por lo anterior, este Despacho procederá a aceptar la póliza presentada por el liquidador y a tener por cumplida la respectiva orden impartida.

## 10. DE LOS CONTRATOS NECESARIOS REFERIDOS POR LA LIQUIDADORA Y ESTIMACION DE GASTOS

Revisado en su integridad el expediente asignado al proceso *sub examine* que adelanta de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, para este Despacho es preciso indicar que, el liquidador tiene a su cargo la representación legal de la compañía y por ende, es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz según lo contemplado en el numeral 1 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006. Sin embargo, el auxiliar de justicia es quien representa al ente concursado en el trámite liquidatorio que se surte y por lo tanto, puede celebrar aquellos actos propios que busquen la adecuada conservación de los activos y que sean necesarios para la inmediata liquidación. Por ello, la contratación que celebre el auxiliar de la justicia debe estar encaminada y enderezada al cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores.

Congruente con lo anterior, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado y custodia de los bienes, así como los de defensa de los intereses de la concursada, exigiendo en todo caso que cada una de las partes realice el cabal cumplimiento del objeto del contrato, calidad y celeridad en la ejecución del negocio celebrado.

En ese orden de ideas es necesario por parte de la liquidadora, justificar la existencia de dicho contrato, para que obre debidamente dentro del expediente del proceso concursado; por consiguiente, este Despacho requerirá a la liquidadora, la cual tiene el deber fundamentar la justificación del gasto relacionado en memorial con radicación 2022-01-026570 presentado el día 26/01/2022, correspondiente al ítem del contrato contador.

Seguido a ello, se procederá a aceptar en su totalidad los gastos relacionados por la liquidadora, una vez cumpla con el requerimiento antes.

## 11. DEL FORMULARIO DE EJECUCIÓN CONCURSAL

En atención al memorial con radicado 2022-01-013264 presentado el día 18/01/2022, según se relacionó en el acápite de los antecedentes, este Despacho encuentra conducente manifestar que, la liquidadora ha reportado el diligenciamiento del formulario de ejecución concursal conforme a lo ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015; por cuanto ha presentado el certificado del registro de ejecución concursal expedido por CONFECAMARAS No. 20220114000003500.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR CUMPLIDAS** las ordenes impartidas por el Juez del Concurso en los numerales Décimo Quinto, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Noveno, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la póliza judicial No. 45-41-101011752 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentada por la liquidadora del deudor concursado, la señora GLADYS CONTANZA VARGAS ORTIZ, mediante escrito identificado con el número de radicación 04/02/2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: ACEPTAR** la estimación de gastos del proceso liquidatorio en ciernes, presentada por la señora GLADYS CONTANZA VARGAS ORTIZ, liquidador de la sociedad concursada, conforme a lo manifestado en las consideraciones del presente proveído.

**CUARTO: REQUERIR** a la liquidadora de la sociedad concursada para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue con destino a el expediente del proceso del concursado, lo correspondiente al contrato del contador, relacionado como ítem de la debida estimación de gastos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes, que a presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, el Decreto legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**HERMILSON SANCHEZ HERNANDEZ**  
Intendente Regional de Cali (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
Rad. 2022-01-008747 / 2022-01-013264 / 2022-01-026570 / 2022-01-051974  
Cod.G9161